

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00101-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALMARTED S.A.S., EDGAR FRANCISCO MARTÍN VERGARA y LUIS ALEJANDRO MARTÍN HILARIÓN, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré sin número:

1.1. Por las siguientes cuotas, calculadas de USD a COP a partir de la Tasa Representativa del Mercado al 8 de marzo de 2021, equivalente a \$3.640,20:

#	Fecha vencimiento	Vr. Cuota USD	Vr. Cuota COP
10	29/02/2020	\$ 2.041,80	\$ 7.432.152,00
11	30/03/2020	\$ 2.041,90	\$ 7.432.152,00
12	30/04/2020	\$ 2.041,90	\$ 7.432.152,00
Totales		\$ 6.125,60	\$ 22.296.456,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor COP de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada instalamento y hasta que su pago se verifique

2. Pagaré N° 1980101514:

2.1. La suma de \$168.607.752 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que su pago se verifique

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a ÓMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO como abogado y representante legal de la firma SUÁREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial y endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 121 del 6-dic-2021
(2)

CARV